

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

WINDMAR PV ENERGY, INC.
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0061

ASUNTO: Resolución y Orden sobre Moción Informativa sobre Controversia en Descubrimiento de Prueba, Solicitud de Orden al Amparo de la Sección 12.03 y Remedio Adicionales, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

RESOLUCIÓN

El 29 de abril de 2021, las partes presentaron conjuntamente un documento titulado *Moción Informativa sobre Controversia con el Descubrimiento de Prueba y en Solicitud de Extensión de Término para Presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista* ("Moción Informativa"). Mediante la Moción Informativa, las partes expresaron que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") objetó la contestación a un interrogatorio cursado a Windmar PV Energy, Inc. ("Windmar"). De acuerdo con la Moción Informativa, Windmar presentaría una contestación suplementaria el 5 de mayo de 2021, con el propósito de atender los señalamientos y objeciones levantadas por la Autoridad. En vista de lo anterior, las partes solicitaron al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un término de diez (10) días a partir de 5 de mayo de 2021, para presentar el Informe Conjunto de Conferencia.

En atención a dicha solicitud, el 3 de mayo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución mediante la cual concedió a las partes hasta el lunes, 17 de mayo de 2021 para presentar el Informe Conjunto de Conferencia requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543.¹ De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a las partes proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista. Las demás disposiciones del caso se mantuvieron vigentes, incluyendo la oportunidad de la Autoridad de presentar su posición en torno a la *Moción Solicitando Resolución Sumaria* en o antes de 11 de mayo de 2021.

El 10 de mayo de 2021, la Autoridad presentó una *Moción Informativa sobre Controversia en Descubrimiento de Prueba, Solicitud de Orden al Amparo de la Sección 12.03 y Remedio Adicionales* ("Moción de 10 de mayo"). Mediante la Moción de 10 de mayo, la Autoridad alegó que, transcurrido el término provisto, Windmar no le notificó la

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



contestación suplementaria. Por tal razón, solicitó al Negociado de Energía dictar una orden al amparo de la Sección 12.03 del Reglamento 8543 para requerir a Windmar el cumplimiento con el descubrimiento de prueba cursado. La Autoridad solicitó, además, un término de quince (15) días a partir de la fecha en que Windmar formulara las contestaciones requeridas para presentar el Informe Conjunto de Conferencia y su posición en torno a la *Moción Solicitando Resolución Sumaria*.

La Sección 12.03 del Reglamento 8543 establece, entre otras cosas, que, si una parte deja de cumplir una orden para llevar a cabo el descubrimiento de prueba, el Negociado de Energía podrá dictar todas aquellas órdenes que entienda justas. De otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Luego de analizar los argumentos presentados por la Autoridad mediante la Moción de 10 de mayo, el Negociado de Energía **ORDENA** a Windmar proveer las contestaciones requeridas en o antes del lunes, 17 de mayo de 2021 a las 12:00 p.m. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a Windmar que, el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden podría resultar en la eliminación de alegaciones, en que las materias comprendidas en los requerimientos o los hechos asociados sean consideradas como probados, y en que Windmar no pueda sostener u oponerse a determinadas reclamaciones o defensas, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.03 del Reglamento 8543, así como la desestimación del presente caso, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Finalmente, el Negociado de Energía **CONCEDE** a las partes hasta el martes, 1 de junio de 2021 para presentar el Informe Conjunto de Conferencia y a la Autoridad para presentar su posición respecto a *Moción Solicitando Resolución Sumaria*. Junto al Informe Conjunto de Conferencia, las partes deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista. De igual forma, el Negociado de Energía **CONCEDE** a la Autoridad hasta el martes, 1 de junio de 2021, para presentar su posición en torno a la *Moción Solicitando Resolución Sumaria*. Se **ADVIERTE** a las partes que **no se concederán términos adicionales** a los aquí establecidos.

Las demás disposiciones del presente caso que sean consistentes con la presente Resolución y Orden se mantienen vigentes.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 11 de mayo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 11 de mayo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0061 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

